



041

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2008/GOB.REG.PIURA-GRDE

Piura,

26 MAY 2008

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Federico Arnulfo Velásquez Ávila, de fecha 24 de Abril del 2008; contra la Resolución Directoral Regional N° 010-2008-GRP-420040, de fecha 04 de Abril del 2008; y el Informe N° 946-2008/GRP-460000, de fecha 07 de Mayo del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Abril del 2008, el Sr. Federico Arnulfo Velásquez Ávila, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 010-2008-GRP-420040, de fecha 04 de Abril del 2008, mediante el cual se le reconoce al recurrente treinta (30) años de servicios prestados al Estado y se le otorga el monto equivalente a Tres (03) Remuneraciones Mensuales Totales;

Que, el recurrente sustenta su recurso impugnativo en el sentido que ha habido una errónea e ilegal interpretación al reconocérsele tres remuneraciones totales permanentes, debiendo reconocerle tres remuneraciones totales, conforme se ha señalado en la Sentencia Judicial derivada del Expediente N° 969-2001-JR-CI-03, a favor del Sr. Jorge Yarlequè Márquez;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto señalando que "(...) para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha reconocido al impugnante su derecho al pago del beneficio por concepto de cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, sobre la base de la Remuneración Total Permanente, la misma que se encuentra arreglada a la normatividad legal vigente, tal como lo establece el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, la resolución impugnada se encuentra arreglada a ley;

Que, respecto a la sentencia judicial emitida a favor del Sr. Jorge Yarlequè Márquez, debemos precisar que si bien la sentencia tiene la calidad de cosa juzgada, la misma sólo alcanza a las partes procesales (demandante y demandado) que intervinieron en el proceso judicial signado en el Expediente N° 969-2001-JR-CI-03, conforme a lo regulado en el Artículo 123° del Código Procesal Civil, normatividad que resulta aplicable supletoriamente al presente caso, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria, que dice: "*Las disposiciones de éste código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza*", por lo que, sus efectos no pueden extenderse mas allá de las partes intervinientes en el referido proceso judicial;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, debe declararse INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Federico Arnulfo Velásquez Ávila, contra la Resolución Directoral Regional N° 010-2008-GRP-420040, de fecha 04 de Abril del 2008, debiendo emitirse el acto administrativo respectivo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 209° y 217° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria por Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR, compete a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emitir el acto administrativo (resolución) correspondiente;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2008/GOB.REG.PIURA-GRDE

Piura,

26 MAY 2008

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI – “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura”; y su modificatoria, Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOB.REG.PIURA-PR, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Federico Arnulfo Velásquez Ávila contra la Resolución Directoral Regional N° 010-2008-GRP-420040, de fecha 04 de Abril del 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Sr. Federico Arnulfo Velásquez Ávila, con domicilio en Calle Junín N° 188 - Piura; a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Piura; y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL